



# Consenso mundial de

principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial

en procesos búsqueda e investigaciones forenses

para casos de desapariciones forzadas,

ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales

# Consenso mundial de

principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial

en procesos búsqueda e investigaciones forenses

para casos de desapariciones forzadas,

ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales



# Índice

|                   |    |
|-------------------|----|
| Introducción      | 8  |
| Definiciones      | 14 |
| Preámbulo         | 22 |
| Principios éticos | 30 |
| Normas mínimas    | 36 |

## Consenso mundial de

principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial

en procesos búsqueda e investigaciones forenses

para casos de desapariciones forzadas,

ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales

### GESTORES DE LA PROPUESTA

Susana Navarro, Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial, ECAP (Guatemala)

Pau Pérez Sales, Grupo de Acción Comunitaria, GAC (España)

Franc Kernjak, Gemeinnützige Entwicklungszusammenarbeit GMBH, GEZA (Austria)

### COMITÉ DE SEGUIMIENTO AL DOCUMENTO DE NORMAS MÍNIMAS

Carlos Martínez, Acompañamiento Psicosocial y Atención en Salud Mental a Víctimas de Violencia Política, Corporación AVRE (Colombia)

Christine Weisser, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz (Colombia)

Guilhem Ravier, Ruby Pardo, Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR (Colombia)

Drisha Fernandes, Andrea Ramírez, Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial, EQUITAS (Colombia)

Yanette Bautista, Fundación Nydia Erika Bautista por los Derechos Humanos, FNEB (Colombia)

Rosa Lía Chauca, Red para la Infancia y la Familia, REDINFA (Perú)

## COMITÉ DE VALIDACIÓN INTERNACIONAL

Aileen Bacalso, Asian Federation Against Involuntary Disappearances, AFAD (Filipinas)  
Angana Chatterji, International People's tribunal on Human Rights and Justice in Kashmir (India)  
Carlos Rodríguez Mejía, profesor universitario y asesor de EQUITAS (Colombia)  
Claudia Carrillo, Comité de Familiares Víctimas de los Sucesos de Febrero y Marzo de 1989, COFAVIC (Venezuela)  
Luz Marina Monzón, Defensora de Derechos Humanos (Colombia)  
Madeleine Fullard, Missing Persons Task Team at the National Prosecuting Authority of South Africa (Sudafrica)  
Marcela Martino, Centro de Justicia y Derecho Internacional, CEJIL (Costa Rica)  
Morris Tidball-Binz, Ute Hofmeister y Mauricio Hernández, Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR  
Pashupati Mahad, Center for Mental Health and Counseling (Nepal)  
Polly Dewhirst, Centre for the Study of Violence and Reconciliation, CSVR (South Africa)  
Shari Eppel, Solidarity Peace Trust (Zimbabwe)  
Visaka Dharmadasa, Association of War Affected Women (Sri Lanka)  
Ximena Antillón, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, CMDPDH (México)

## DONANTES

### II Congreso Mundial de Trabajo Psicosocial en Desaparición Forzada, Procesos de Búsqueda, Exhumación, Justicia y Verdad, Bogotá, Colombia. 2010

Agencia Catalana de Cooperacio al Desenvolupament, ACCD (España)  
Agencia Española para la Cooperación y el Desarrollo, AECID (Colombia)  
Agencia Sueca de Desarrollo Internacional, ASDI  
Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR  
Consejería en Proyectos, PCS (Colombia)  
Cooperación para el Desarrollo (Austria)  
Cooperación para el Desarrollo del Bien Común, Sociedad Limitada, Gmbh Geza (Austria)  
Cooperación Técnica Alemana, Gtz-Profis (Alemania)  
Cordaid (Holanda)  
Embajada De Canadá  
Embajada de Suecia (Colombia)  
Fondo para la Paz y Seguridad Global del Gobierno de Canadá (Colombia)  
No lo justifiques, haz lo justo, Intermón - Oxfam (España)  
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD (Colombia)  
Proyecto Profis, Cooperación Técnica Alemana, GTZ (Colombia)  
Unión Europea (Colombia)

### I Congreso Mundial de Trabajo Psicosocial en Desaparición Forzada, Procesos de Búsqueda, Exhumación, Justicia y Verdad, Antigua, Guatemala. 2007

Agencia Catalana de Cooperacio al Desenvolupament, ACCD (España)  
Agencia De Cooperación Alemana, GTZ (Guatemala)  
Centro de Rehabilitación e Investigación para las Víctimas de la Tortura, RCT (Dinamarca)  
Consejo Internacional de Rehabilitación de Víctimas de Tortura, IRTC  
Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR  
Cooperación Austriaca para el Desarrollo, ADA (Austria)  
Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit, DED (Guatemala)  
Humanist Committee on Human Rights, HOM  
Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD (Guatemala)

La desaparición forzada es un crimen que se ha cometido durante muchas generaciones y continúa ocurriendo a nivel mundial, causando un gran sufrimiento a los familiares, las comunidades, las sociedades y a toda la humanidad. Este crimen se produce en contextos sociales de graves violaciones de los derechos humanos e infracciones graves del derecho internacional humanitario de conflictos armados, así como en situaciones de intensa conflictividad, violencia generalizada y conflictos sociopolíticos.

Las desapariciones forzadas tienen un profundo impacto psicosocial tanto en las víctimas directas como en sus familiares, quienes se enfrentan a la incertidumbre sobre el paradero y la situación de sus seres queridos. La prioridad de las familias es encontrar rápidamente a sus seres queridos para prevenir su muerte y otros delitos relacionados como la tortura y la violencia sexual. La angustia y el temor, así como la desconfianza en la sociedad en su conjunto, dificultan su proceso de búsqueda.

Sin embargo, con el paso del tiempo, las familias pierden la esperanza de encontrar a su familiar con vida y ello les afecta en distintos niveles. A nivel individual, la falta de conocimiento sobre el paradero de la víctima, así como la imposibilidad de realizar rituales funerarios acordes con el contexto cultural, generan un duelo alterado que muchas veces se complica por los sentimientos de culpa. A nivel familiar, se producen reestructuraciones para enfrentar la ausencia de la víctima y para asumir las labores de búsqueda, lo que produce un deterioro socioeconómico de la familia, alteraciones y cambios fuertes del proyecto familiar, con especial impacto en niñas, niños y jóvenes. Asimismo, las familias se enfrentan a la estigmatización y el aislamiento por parte de la sociedad y los Estados. A nivel comunitario, las desapariciones forzadas rompen el tejido social, imponen la desconfianza e inhiben a la sociedad civil de participar en procesos políticos; de



igual manera, la impunidad relacionada con las investigaciones por este crimen, invierte valores éticos de la sociedad en deterioro del Estado de derecho y la democracia.

Basado en estos graves impactos, las normas internacionales de derechos humanos y el Estatuto de la Corte Penal Internacional catalogaron esta conducta —cuando ella hace parte “*de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y con conocimiento de dicho ataque*”—<sup>1</sup> como un crimen de lesa humanidad que lesiona tanto la dignidad de las víctimas y de sus allegados, como la de la humanidad en su conjunto. Teniendo en cuenta lo anterior, las normas del presente documento no solo están dirigidas a que los Estados prevengan las desapariciones forzadas, sino también a que asuman su responsabilidad en los procesos de búsqueda, verdad, justicia y reparación integral.

Por su parte, el derecho internacional humanitario (DIH) contiene normas que obligan a los Estados y a las partes en los conflictos armados a adoptar normas, mecanismos y procedimientos para prevenir y evitar las desapariciones de personas en los conflictos armados, a informar oportuna y adecuadamente a las familias sobre la suerte que corren las personas protegidas y sancionar las infracciones graves contra las normas humanitarias.

En este sentido, es reconocido el derecho de todas las víctimas y familiares a conocer el paradero o la suerte que han corrido las personas desaparecidas o, en caso de fallecimiento, las circunstancias y la causa de su muerte. Para las víctimas, las familias y las

1. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 7.1



comunidades es también una necesidad que se reconozcan los sucesos que dieron lugar a las desapariciones o ejecuciones y que se pidan cuentas a los autores de estas.

Una alternativa para conocer la verdad de lo ocurrido, y posibilitar la localización, identificación, determinación de la causa de la muerte y devolución de los cuerpos de las personas desaparecidas, o ejecutadas arbitraria o extrajudicialmente, son las investigaciones forenses. Estas pueden ser una fuente para el reconocimiento público de los hechos, para la dignificación de las víctimas y para la búsqueda de justicia.

Las investigaciones forenses tienen una fuerte relación con los impactos psicosociales ya que estas pueden provocar revictimizaciones en los familiares o pueden proporcionar elementos reparadores, según la forma en que se realicen. En algunos contextos se han desarrollado experiencias exitosas de trabajo psicosocial que han minimizado los posibles impactos negativos de este proceso, y han potenciado el carácter reparador de las investigaciones forenses. Por ello, es indispensable que los Estados, junto con otros grupos de la sociedad, trabajen a partir de las demandas y necesidades de las familias, con un enfoque psicosocial transversal a los procesos de búsqueda y las investigaciones forenses, que logren mejores condiciones para minimizar los posibles impactos negativos.

El trabajo psicosocial, el trabajo forense y el trabajo reciente de documentación de la historia proporciona a familiares, sobrevivientes del terror, y a la sociedad en general, elementos que ayudan a interpretar las dinámicas de la violencia política y sus formas de manifestación concretas, con el objetivo de reflexionar acerca de la gravedad de estos crímenes y prevenirlos a futuro.

De igual manera, el trabajo psicosocial es indispensable para la reparación integral, ya que contribuye a visibilizar el daño y restituir socialmente la dignidad de las víctimas y de sus familiares. También brinda la posibilidad a los familiares de crear o continuar con sus proyectos de vida<sup>2</sup>. El trabajo con familiares, y personas no afectadas directamente, proporciona el apoyo social indispensable para lograr esta reparación.

Este documento es el producto de un largo proceso de intercambio, análisis y reflexión sobre la importancia y pertinencia del trabajo psicosocial en casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales y en las investigaciones forenses de graves violaciones de los derechos humanos. Como parte de este proceso, se realizó el *I Congreso Internacional de Trabajo Psicosocial en Procesos de Exhumaciones*,

2. La Corte Interamericana ha reconocido la afectación personal y familiar y de los proyectos de vida de forma reiterada a partir de la sentencia del Caso 19 comerciantes vs. Colombia en el 2004, y por eso ha decretado como medida de reparación el “tratamiento médico y psicológico” a los familiares de las víctimas.

*Desaparición Forzada, Justicia y Verdad*, en Antigua, Guatemala, en el año 2007, el cual dio origen a un documento que fue sometido a validaciones internacionales realizadas con víctimas, familiares y organizaciones acompañantes en distintos lugares del mundo, y que permitió conocer las posibilidades de aplicación de las normas y sus recomendaciones, así como los ajustes necesarios de acuerdo con las especificidades de cada contexto.<sup>3</sup>

Igualmente, el presente documento recoge las discusiones, conclusiones y recomendaciones del *II Congreso Mundial de Trabajo Psicosocial en Procesos de Exhumaciones, Desaparición Forzada, Justicia y Verdad*, realizado en Bogotá, Colombia, en el año 2010. Toma en cuenta conclusiones y recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre Personas Desaparecidas y sus Familiares, organizada por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) cuya validez ha sido demostrada en múltiples contextos.

Como resultado final de este proceso, se adopta el *Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales*, que presenta 16 normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para ser estudiadas y aplicadas por todos los actores involucrados. Asimismo, se hace un llamado a los Estados para adoptar y aplicar las normas mínimas y proponerlas como un instrumento internacional con carácter vinculante.

3. Las personas desaparecidas: Acciones para resolver el problema de las personas desaparecidas a raíz de un conflicto armado o de violencia interna y para ayudar a sus familiares. Informe del CICR – Las personas desaparecidas y sus familiares. Resumen de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003). Dichas conclusiones y recomendaciones basadas en el DIH se refieren a un grupo amplio y heterogéneo de víctimas, incluyendo las de desapariciones forzadas y otros fenómenos. Por ende las normas mínimas aquí propuestas deberían guiar también la atención de víctimas de pérdidas forzadas de otros fenómenos.

Consenso mundial de

principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial

en procesos búsqueda e investigaciones forenses

para casos de desapariciones forzadas,

ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales





01

# Definiciones

Con el objeto de que el documento tenga un carácter internacional, se propone utilizar las definiciones y conceptos elaborados por el derecho internacional, bien sea a través de normas o de desarrollos jurisprudenciales o doctrinales de los órganos intergubernamentales o de reconocidos autores del derecho internacional, así como conceptualizaciones que provienen de la psicología y en particular de la sistematización de experiencias de trabajo psicosocial en relación con violaciones de derechos humanos. A continuación, presentamos definiciones de conceptos que se encuentran en el documento y que ameritan una definición consensuada.

## Trabajo Psicosocial

Se entiende por trabajo psicosocial, los procesos de acompañamiento individual, familiar, comunitario y social orientados a prevenir, atender y afrontar las consecuencias del impacto de la desaparición forzada, las ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales y otras graves violaciones de los derechos humanos. Estos procesos promueven bienestar, apoyo social y soporte emocional a las víctimas, y contribuyen a restablecer su integridad, fortaleciendo su dignidad y estimulando el desarrollo de sus acciones en los procesos de búsqueda de verdad, justicia y reparación integral. El trabajo psicosocial también considera la reconstrucción de redes sociales de apoyo que han sido destruidas como consecuencia de dichas violaciones. Generalmente, dicho trabajo lo realizan equipos profesionales y promotores de salud mental.

## Acciones con perspectiva psicosocial

Se entiende por acciones con perspectiva psicosocial al conjunto de acciones que deben tenerse en cuenta y desarrollarse a nivel individual, familiar,

comunitario y social por parte de todas las instituciones, equipos y profesionales intervinientes para garantizar el carácter reparador de estos procesos, tanto para las víctimas directas o indirectas como para la sociedad en su conjunto.

Dicha perspectiva no es competencia exclusiva de equipos específicos de profesionales de la salud mental o del trabajo comunitario, sino que se entiende como un eje que debe impregnar todas y cada una de las acciones de los diferentes equipos o profesionales de cada una de las disciplinas que intervienen (especialistas forenses, abogados, antropólogos, psicólogos, trabajadores sociales, médicos, odontólogos, criminalistas, entre otros).

## Desaparición forzada<sup>4</sup>

Se entenderá por desaparición forzada el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sea obra de agentes del Estado o de personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

4. Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas del 20 de diciembre de 2006, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución A/RES/61/177; véase también, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, y la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, del 18 de Diciembre de 1992 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Se entenderá para efectos de este texto, que las normas mínimas se refieren no solo a desapariciones forzadas sino también a otros casos de desapariciones relacionados con la violencia sociopolítica y los conflictos armados. Aun en casos en los que la responsabilidad de esas desapariciones, secuestros y/o asesinatos sea de grupos no estatales, persiste la obligación que tiene el Estado de buscar, esclarecer y sancionar a los responsables de esas desapariciones. Estas son obligaciones de los Estados que se derivan del derecho internacional, del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y del DIH, incluidas las normas consuetudinarias que incorporan obligaciones *erga omnes* y *de jus cogens*.<sup>5</sup>

## Ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales<sup>6</sup>

La calificación de ejecución arbitraria o extrajudicial debe reservarse para los casos de privación de la vida como consecuencia de homicidios perpetrados por agentes del Estado o con su apoyo o tolerancia, incluyendo igualmente los fallecimientos durante la detención o prisión como consecuencia de tortura, malos tratos o de falta de tratamiento médico o de otro tipo.

Los relatores de la Organización de las Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias definieron el alcance de su mandato como las acciones u omisiones que constituyen una violación del derecho a la vida establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,<sup>7</sup> el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>8</sup> y el artículo 6 de la Conven-

5. Corte IDH, Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 1 de septiembre de 2010, Serie C No. 217: *El Tribunal ha afirmado que la prohibición de la desaparición forzada de personas y el correlativo deber de investigar y sancionar a sus responsables son normas que “han alcanzado carácter de jus cogens”* (Pár. 197).

6. Resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social y su anexo sobre Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y Protocolo de Minnesota o Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, Naciones Unidas, Nueva York, 1991.

7. Declaración Universal de los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948. París.

8. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, aprobada el 16 de diciembre de 1966.



ción sobre los Derechos del Niño.<sup>9</sup> A los artículos anteriores se debe agregar, en el ámbito interamericano, el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).<sup>10</sup>

## Investigaciones forenses

Se entiende por investigación forense<sup>11</sup> aquel proceso aplicado, técnico y multidisciplinario que tiene por objeto analizar e identificar los cuerpos o restos de las víctimas de la desaparición forzada y de las ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, como prueba científica para la identificación y conocimiento de las circunstancias relacionadas con la muerte. Este proceso incluye etapas de contacto con víctimas y familiares, recopilación de información *ante mortem*, excavación arqueológica y recuperación de los hallazgos, análisis de los cuerpos y/o restos hallados, su respectiva identificación, elaboración de un informe forense, y su entrega a las víctimas y familiares. Los objetivos de una investigación forense en casos de graves violaciones del DIDH y del DIH serán establecer la identidad de las víctimas, la causa y el modo de muerte más probable.

## Víctima<sup>12</sup>

Se entiende por víctimas, a las personas que individual o colectivamente, hayan padecido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos y libertades fundamentales, que afecten su dignidad, incluidas todas las acciones que proscriben el abuso de poder.

9. Documento de Naciones Unidas E/CN.4/1993/46, párrafos 42 y 43.

10. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto De San José), suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos del 7 al 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica.

11. En algunos contextos se nombra como Investigación Antropológica Forense, señalando el papel que juega la antropología forense en estas. Las investigaciones forenses se utilizan también en contexto de crímenes comunes, desastres naturales y otras graves violaciones de los derechos humanos.

12. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Podrá considerarse víctima<sup>13</sup> a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. Además, en la expresión “víctima” se incluye, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.<sup>14</sup>

## Principios

En este documento se entenderá por principio, el componente ético y transversal que debe tenerse en cuenta en los procesos de búsqueda, investigación forense, identificación y entrega digna de cuerpos, en casos de desaparición forzada, ejecuciones arbitrarias y extrajudiciales, así como en otras graves violaciones de los derechos humanos. Estos principios servirán para interpretar, aplicar y desarrollar las normas aquí descritas, así como también los procesos de verdad, justicia y reparación de las víctimas.

## Normas

Se entenderá por norma, toda regla que se debe seguir o a la que se deben ajustar las conductas, las tareas o actividades desarrolladas en el marco de los procesos a los que está dirigido este Consenso.

## Recomendaciones de buenas prácticas

Se entenderá por recomendaciones de buenas prácticas, las propuestas para hacer operativas las normas según las competencias o atribuciones de los sujetos, teniendo en cuenta contextos específicos de trabajo. De igual manera, constituirán buenas prácticas todos aquellos procedimientos y acciones que contribuyan a la inclusión y reparación de las víctimas en el desarrollo de los procesos de búsqueda, investigación forense y entrega de sus seres queridos.

13. Para la definición del concepto de víctimas y su evolución en la jurisprudencia de la Corte IDH, véase además, Víctor Madrigal Borloz, *Damage and Redress in the Jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights*, 1979-2001.

14. Para facilitar la lectura y comprensión a lo largo del documento, se hará la diferenciación entre víctimas y familiares.



Consenso mundial de

principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial

en procesos búsqueda e investigaciones forenses

para casos de desapariciones forzadas,

ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales





02

# Preámbulo

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, en particular el párrafo 2 del preámbulo: “Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias”;

*Tomando nota* de los trabajos a favor de las víctimas de desaparición forzada por parte del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de los esfuerzos del Comité Internacional de la Cruz Roja para promover la búsqueda y hallazgo de personas con paradero desconocido como consecuencia de conflictos armados y en aplicación del DIH, en especial el documento “Las personas desaparecidas - El derecho a saber” (“The Missing. The Right to Know”);<sup>15</sup>

*Tomando en cuenta* el “Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”, proclamados por la Comisión de Derechos Humanos ONU en 1998 y los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” (Resolución 2005/35 de la Comisión de Derechos Humanos);

15. International Committee of the Red Cross The Missing. The Right to Know. International Conference of Governmental and Non-Governmental Experts. Geneva. 2003

*Recordando* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, que afirma y reconoce “que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos “ y que tienen el derecho “a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales” y el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT en 1989, que reafirma la autonomía de los pueblos indígenas y tribales en el manejo de sus territorios y en la preservación de sus culturas y tradiciones ancestrales (especialmente artículos 3, 5, 8 y 12);

*Reafirmando* que la Carta de las Naciones Unidas está basada en los principios de la dignidad y de la igualdad inherentes a todos los seres humanos, y que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna, basada en motivos de raza, color, sexo, origen nacional o condición social;

*Recordando* que el 20 de diciembre de 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución A/RES/61/177, adoptó sin voto, es decir, por consenso, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, después de muchos años de trabajo por parte de Estados y organizaciones de familiares y de defensa de los derechos humanos, e instando a los Estados a ratificar o adherirse a esta convención;

*Recordando* que el 9 de junio de 1994 la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos adoptó en Belem do Pará la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, e instando a los Estados del continente americano que no lo han hecho a ratificar o adherirse a la Convención Interamericana;



*Recordando* con satisfacción que la Asamblea General de la OEA ha adoptado sucesivas resoluciones sobre “Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares”<sup>16</sup> y sobre “El derecho a la verdad”;

*Recordando* que la Unión Interparlamentaria y el Comité Internacional de la Cruz Roja publicaron en 2009 el texto “Las personas desaparecidas - Guía para los parlamentarios”, en el cual se recomienda a los Estados y a los órganos legislativos de los Estados la adopción de la legislación necesaria para prevenir, evitar, esclarecer, sancionar y atender, en debida forma, a las familias de las personas desaparecidas;

*Reconociendo* que diversas normas internacionales, incluido el Estatuto de Roma que estableció la Corte Penal Internacional y la jurisprudencia de Tribunales Penales Internacionales y de Cortes Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido que la desaparición forzada y las ejecuciones arbitrarias y extrajudiciales cuando se cometen en contextos de ataques generalizados a la población civil y de manera sistemática constituyen delitos de lesa humanidad, y por lo tanto tienen carácter imprescriptible, y sus responsables no pueden ser objeto de amnistía, asilo o refugio por razones políticas;

*Reconociendo* con preocupación que, pese a los esfuerzos de la comunidad internacional por proscribir y penalizar las desapariciones forzadas en el mundo, persiste su práctica con las secuelas de sufrimiento en lo psicológico y social en las personas, las familias y sus comunidades, sobre todo ante el encuentro de entierros clandestinos;

*Conscientes* de la nueva victimización a la que muchas veces se somete a las familias durante los procesos de búsqueda de las personas desaparecidas, los cuales se realizan a veces en el marco de amenazas y estigmatizaciones que generan miedo y desconfianza, ocasionando en su conjunto una afectación integral al proyecto de vida personal, familiar y al deterioro prolongado de las condiciones de salud mental;

*Reconociendo* los avances de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de medidas de reparación para enfrentar los efectos psicosociales de las desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias y extrajudiciales pero, tomando nota también de las dificultades para su implementación y su extensión a todo el proceso de las familias para buscar a las personas desaparecidas, los restos de las personas ejecutadas y para obtener verdad, justicia y reparación;

16. La Asamblea de la OEA ha aprobado sucesivamente, desde 2005, resoluciones mediante las cuales los Estados han reconocido el sufrimiento e incertidumbre de los familiares de las víctimas de desaparición forzada y por ello ha adoptado las siguientes resoluciones: AG/RES. 2134 (XXXV-O/05), AG/RES. 2231 (XXXVI-O/06), AG/RES. 2295 (XXXVII-O/07) y AG/RES. 2416 (XXXVIII-O/08) y AG/RES. 2513 (XXXIX-O/09) y AG/RES 2594 (XL-O/10).

*Recordando y tomando en cuenta* los esfuerzos de organizaciones de la sociedad civil por difundir y extender la práctica del trabajo con enfoque psicosocial en los casos de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias y, en especial el *Consenso internacional sobre normas mínimas en trabajo psicosocial en procesos de graves violaciones a los derechos humanos*, alcanzado en el “I Congreso Mundial de Trabajo Psicosocial en Procesos de Exhumaciones, Desaparición Forzada, Justicia y Verdad”, realizado en Antigua, Guatemala, Centroamérica, en febrero de 2007;

*Convencidos* de que los procesos de acompañamiento individual, familiar, comunitario y social de las familias que buscan a las personas desaparecidas deben realizarse bajo un enfoque psicosocial, orientado a reparar las graves consecuencias de este crimen, a promover el bienestar, apoyo social y sostén emocional de las familias y a estimular el desarrollo de acciones que permitan la continuidad del proceso;

*Reconociendo* que algunos Estados realizan acciones con perspectiva psicosocial o las promueven a través de organizaciones privadas, pero que no existen criterios y directrices comunes que recojan y hagan explícitas esas buenas prácticas para que en todos los lugares donde ocurren o han ocurrido desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales e investigaciones forenses se realicen procesos que contribuyan al derecho a la verdad y sean reparadores en su conjunto para personas, familiares, comunidades y sociedad;

*Convencidos* de la necesidad de alentar a los Estados y a la comunidad internacional para que la búsqueda de personas desaparecidas o ejecutadas arbitraria o extrajudicialmente, el esclarecimiento de los hechos y las eventuales investigaciones forenses se realicen con el apoyo y participación de los familiares, en condiciones de dignidad, bienestar, apoyo social y con soporte emocional;

*Reafirmando* que la verdad debe contribuir a que las sociedades se informen de la suerte y el paradero de las personas desaparecidas o ejecutadas arbitraria o extrajudicialmente como una forma de resarcimiento social y de dignificación de las víctimas y que sin justicia no hay caminos para sanar las heridas, comprender el pasado y delinear el futuro;

*Convencidos* de la necesidad de incorporar valores éticos al desarrollo de los procesos de búsqueda e investigaciones forenses en casos de desapariciones forzadas, de ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales y otras graves violaciones de derechos humanos;

*Reconociendo* la vulnerabilidad generada en las víctimas, la asimetría entre las víctimas y los autores de las desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias y extrajudiciales, así como el aporte para la sociedad que significa velar por los derechos de las

víctimas a la verdad de los hechos, justicia, reparación integral y garantías de no repetición y a promover la solidaridad frente a su condición;

*Persuadidos* de la importancia de que en la realización de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación reconocidos a las víctimas y a los familiares de las personas desaparecidas o ejecutadas arbitrariamente se tengan en cuenta, en todo momento, su tratamiento digno, su bienestar y su sostenimiento emocional a través de acciones con perspectiva psicosocial por parte de todos los que apoyen o intervengan en los procesos de búsqueda y esclarecimiento de los hechos;

*Reafirmando* que la impunidad no solo significa el incumplimiento de la obligación general de garantía que tienen los Estados, sino que incrementa el sufrimiento e indefensión de las víctimas y sus familias y que tiene efectos negativos sobre los grupos y comunidades;

*Teniendo en cuenta* que los procesos de búsqueda e investigaciones forenses en casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales deben ser comprendidos desde una perspectiva integral que incluye tanto elementos técnicos (antropológicos y jurídicos) como componentes para afrontar psicosocialmente las situaciones vividas y retomar el control de sus vidas por parte de los familiares, incluyendo el reconocimiento de la verdad, y que, en su conjunto, pueden ser una contribución a la reconstrucción del tejido social lesionado por la práctica de la desaparición forzada, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, resulta conveniente elaborar un conjunto de normas que promueva la perspectiva psicosocial en todas las fases del proceso;

*Recordando* que ninguna de las afirmaciones y normas recogidas en este Consenso pueden ser interpretadas o aplicadas como desconocimiento, renuncia o autorización a los Estados para limitar, restringir, desconocer o realizar cualquier acción en contra de derechos ya reconocidos y garantizados por el DIDH, por el DIH o por los ordenamientos jurídicos nacionales, en favor de las víctimas de la desaparición forzada o de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, sus familiares o el conjunto de la sociedad;

*En consecuencia*, adoptamos y proponemos para su estudio e implementación por todos los actores involucrados en estos procesos, el *Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales* como resultado de la experiencia y reflexión de los familiares de las víctimas de desaparición forzada, así como de las organizaciones profesionales y de defensa de los derechos humanos que las han acompañado y apoyado durante largos años.



Consenso mundial de

principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial

en procesos búsqueda e investigaciones forenses

para casos de desapariciones forzadas,

ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales





03

# Principios éticos

## Derechos Humanos:

Todas las acciones desarrolladas en casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales e investigaciones forenses, deben basarse en el reconocimiento de la dignidad y el valor de la persona humana, así como en el carácter universal, indivisible e interdependiente de los derechos humanos de las víctimas.<sup>17</sup> La desaparición forzada de personas constituye un delito permanente que se continúa perpetrando mientras no se esclarezca el paradero de las personas desaparecidas. Viola un conjunto de normas destinadas a garantizar la vigencia de los derechos humanos, adoptadas en la forma de convenciones y pactos internacionales que constituyen obligaciones para los Estados.

17. Véase Declaración y programa de acción de Viena 1993. Preámbulo y artículo 5; Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos; pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.



## Víctimas como sujetos de derechos

Todas las acciones desarrolladas en casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales e investigaciones forenses, deben promover el reconocimiento ético y jurídico de las víctimas y sus familiares como sujetos de derechos, favoreciendo su participación informada en todas las etapas del proceso. Además, todas las instancias involucradas deberán proporcionar los elementos necesarios para que los procesos en este tipo de casos se dirijan al esclarecimiento de la verdad, la búsqueda de justicia y sean reparadores para las personas, sus familias, sus comunidades y la sociedad.

## El carácter reparador

Todas las acciones desarrolladas en casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales e investigaciones forenses deben proporcionar los elementos necesarios para que este tipo de procesos sean reparadores en su conjunto para las personas, familiares, comunidades y sociedad, de manera que se impulsen mecanismos de resiliencia y afrontamiento que respeten las emociones, pensamientos, vivencias de las personas y reconstruyan los proyectos de vida individuales, familiares, comunitarios y sociales.

## Enfoque diferencial

Todas las acciones desarrolladas en casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales e investigaciones forenses deben considerar las particularidades, expectativas y necesidades de la población con la que se trabaja, entre ellas, su contexto social, político, económico, histórico y cultural, y sus características de género, generación, etnia, lengua, espiritualidad, opción sexual, formas de organización y sistemas de justicia tradicionales, así como otras circunstancias personales sociales diferenciadoras.

## Integridad mental

Todas las acciones desarrolladas en casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales e investigaciones forenses, deben promover y proteger la integridad mental de las víctimas y sus familiares, así como generar las condiciones de prevención, rehabilitación y fortalecimiento, en caso de que fuera necesario, tomando en cuenta los requerimientos de las víctimas y familiares.

## Igualdad y no discriminación<sup>18</sup>

Todas las acciones desarrolladas en casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales e investigaciones forenses deben realizarse sin ninguna exclusión, distinción, restricción o preferencia basada en motivos ideológicos, de género, de raza, de color, linaje u origen nacional o étnico que tenga como objeto o como resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos de las víctimas.<sup>19</sup>

## Acción sin daño

Todos los equipos implicados en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas e investigaciones forenses deben ante todo garantizar que no se generará

18. Basado en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

19. Véase Opinión Consultiva 18/03 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, párrafo 82 y ss.

más daño a las víctimas, sino que se fomentará la realización de acciones que tengan un carácter reparador. Todas las acciones que se desarrollen deben tener como sentido y fin último el cumplimiento de las expectativas de las víctimas y sus familias, así como generar actuaciones orientadas hacia su inclusión y participación en los procesos de búsqueda, investigación forense y entrega de sus seres queridos sin causar perjuicios adicionales.



Consenso mundial de

principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial

en procesos búsqueda e investigaciones forenses

para casos de desapariciones forzadas,

ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales



04

# Normas mínimas

## **Norma 1**

### **Búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales**

Deben realizarse todos los esfuerzos para buscar a las víctimas de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias y extrajudiciales hasta dar con su paradero, esclareciendo los hechos sin importar la época en la que estos ocurrieron ni requerir denuncia judicial previa de los propios familiares, evitando por todos los medios cualquier obstaculización de los procesos de búsqueda.

Igualmente, deben realizarse todos los esfuerzos para buscar y encontrar a las personas desaparecidas como consecuencia de hostilidades, combates, acciones armadas y otros hechos relacionados con los conflictos armados y otras situaciones de violencia, basándose en las normas pertinentes del DIH y del DIDH.

#### ***Recomendaciones de buenas prácticas***

- 1.1** Los Estados tienen la obligación de no cesar la búsqueda de las personas desaparecidas hasta dar con su paradero, independientemente de que se haya concluido la investigación penal.
- 1.2** En los casos de conflictos armados, todas las partes en conflicto tienen la obligación de buscar a las personas desaparecidas e informar a sus familiares sobre su situación o la suerte que han corrido basándose en las normas del DIH.

- 1.3 Frente a una denuncia o conocimiento de una desaparición, el Estado deberá actuar de forma expedita, tomando en cuenta que las primeras horas posteriores a la desaparición son fundamentales para encontrar con vida a las personas, mediante la puesta en marcha, de inmediato y sin ninguna dilación, de mecanismos de búsqueda urgente.
- 1.4 Cuando se encuentra con vida a una víctima de desaparición forzada se debe facilitar la reunificación con sus familiares a la mayor brevedad y con plenas garantías de seguridad.
- 1.5 Los Estados tienen la obligación de investigar todo caso de desaparición forzada, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales de manera expedita y exhaustiva y con la debida diligencia, independientemente de que se presente la denuncia pertinente.
- 1.6 Los Estados deben elaborar o incorporar, en las normas y políticas públicas, mecanismos expeditos y planes de búsqueda de personas desaparecidas que contemplen las fases de recolección de información, ubicación y delimitación de los lugares de búsqueda, recuperación, investigación científica, identificación y entrega de los restos de las personas, cuando a estas no se les encuentre vivas y que aseguren a los familiares la posibilidad de efectuar las ceremonias privadas o públicas que correspondan en condiciones de dignidad según su cultura y creencias.
- 1.7 Los Estados deben elaborar un Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas que esté orientado en función del marco legislativo, humanitario, judicial y científico para garantizar su funcionamiento y sostenibilidad. Dicho plan y sus programas derivados se deben concebir a partir de la acción conjunta y coordinada entre las organizaciones de las víctimas, de la sociedad civil, entidades del gobier-



no, de la justicia nacional, organizaciones intergubernamentales y las instancias académicas y profesionales, tanto públicas como privadas.

- 1.8 Frente a la búsqueda, y en general en todo el proceso, se deben considerar las preocupaciones, vivencias, impactos, incluidos los diferenciados, y expectativas de verdad, justicia y reparación de las personas, la familia, la comunidad y la sociedad.
- 1.9 Las organizaciones de la sociedad civil deben canalizar sus denuncias o la información que posean sobre desapariciones forzadas, así como ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales ante los organismos competentes destinados para tales fines, bien sea de carácter nacional o internacional a través de los mecanismos previstos en el marco jurídico nacional e internacional.
- 1.10 Es importante establecer alianzas con medios de comunicación, nacionales e internacionales para dar a conocer los procesos de búsqueda que se están desarrollando y así facilitar la localización de las víctimas.
- 1.11 Allí donde no existan las condiciones legales, institucionales o de infraestructura adecuadas para realizar la búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de restos mortales de personas desaparecidas o ejecutadas arbitrariamente, debe implementarse la cooperación internacional para superar dichos obstáculos en beneficio de las víctimas y sus familiares. Las organizaciones internacionales competentes podrán elaborar recomendaciones a los Estados para tal efecto.

## **Norma 2**

### **Localización de los familiares**

Deben llevarse a cabo todos los esfuerzos para identificar y localizar a los posibles familiares de las víctimas de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias y extrajudiciales antes de iniciar procesos de investigaciones forenses y jurídicas.

#### **Recomendaciones de buenas prácticas**

- 2.1 Todo proceso de investigación forense tiene que ser acompañado de un trabajo exhaustivo de identificación de posibles familiares y víctimas de desaparición forzada, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales.
- 2.2 Estos procesos de identificación y localización de los familiares de las víctimas deben tener en cuenta las circunstancias de intimidación, desconfianza e inseguridad que pueden mantenerlos en el silencio o aislamiento.

- 2.3 Poner en práctica un plan de búsqueda de los familiares que garantice que se han realizado los máximos esfuerzos para su localización, tanto por las dificultades posteriores que se pueden ocasionar para realizar adecuados procesos de identificación, como por el daño que podría conllevar en términos tanto emocionales como de vulneración de derechos para los familiares.
- 2.4 Pueden localizarse familiares a través de procesos locales (estudios de reconstrucción de memoria histórica, recolección de testimonios, diagnósticos participativos con víctimas de violaciones graves de derechos humanos, entre otros), de la difusión del proceso de búsqueda (anuncios en prensa o radio u otros sistemas de avisos adecuados al contexto social y cultural) o apoyados en redes locales e interlocutores de confianza.
- 2.5 En todos los casos donde no sea posible contactar a los familiares ni los miembros de la comunidad, debe quedar documentado este proceso de localización y contacto, para ayudar a futuras reclamaciones relacionadas con verdad, justicia y reparación por parte de las víctimas y los familiares.
- 2.6 Las organizaciones de la sociedad civil deben colaborar en la ubicación de los familiares y el contacto con ellos, a través de procesos locales y nacionales.
- 2.7 Las organizaciones internacionales especializadas deben generar espacios para compartir las mejores prácticas en materia de localización de familiares.

### **Norma 3**

#### **Participación activa de los familiares**

Se debe promover y facilitar la participación e inclusión de los familiares en los procesos de búsqueda de víctimas de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales e investigaciones forenses, contribuyendo a que, entre otros recursos, se conformen espacios organizativos de las personas, a fin de favorecer su autoafirmación y la toma de decisiones informada ante procesos técnicos y jurídicos que comprometan sus derechos a la verdad, justicia, memoria y reparación integral.

#### **Recomendaciones de buenas prácticas**

- 3.1 Los Estados y todos los actores involucrados promoverán y facilitarán la participación de los familiares en los procesos de búsqueda e investigación forense.
- 3.2 Allí donde no existan, se generarán mecanismos que promuevan la participación comunitaria en los procesos de investigación forense cuando el contexto social y político o las condiciones de seguridad lo permitan.

- 3.3 Se implementarán mecanismos que permitan respetar la decisión de los familiares sobre su presencia o ausencia en eventos técnicos y jurídicos. Si su decisión es acudir, se garantizarán los medios, los recursos, el apoyo humano, psicosocial y la seguridad necesaria para que se puedan llevar a cabo de la manera menos perturbadora posible y procurando que sean procesos reparadores.
- 3.4 En caso de que los familiares hayan designado representantes legales, expertos forenses y psicosociales, se garantizará su participación en todas las investigaciones sobre el paradero de sus seres queridos.
- 3.5 Frente a un proceso de búsqueda de personas desaparecidas o ejecutadas arbitraria o extrajudicialmente y en la investigación forense se deben considerar en todo momento las expectativas y conocimientos locales de la familia y la comunidad.
- 3.6 El conjunto del trabajo debe orientarse al fortalecimiento de la comunidad favoreciendo en especial, su empoderamiento para la exigibilidad de derechos.
- 3.7 Permitir y apoyar la libre constitución de espacios asociativos de las víctimas a través de medidas legales, administrativas o económicas.
- 3.8 Desarrollar procesos que impliquen formas de trabajo en red entre familiares, allí donde el contexto social o político lo permita.

## **Norma 4**

### **Esclarecimiento de los hechos, derecho a la verdad y memoria**

Se debe promover el total esclarecimiento de los hechos en la investigación de los casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, así como facilitar las condiciones para la reconstrucción de la memoria histórica desde las víctimas como parte del proceso de dignificación y garantía de no repetición.

#### **Recomendaciones de buenas prácticas**

- 4.1 El derecho de los familiares a saber la verdad sobre lo acontecido a las personas desaparecidas o ejecutadas, y conocer su paradero actual, debe ser el eje central en el trabajo de todos los actores involucrados en los procesos de búsqueda e investigación forense. Lo anterior hacen parte integral del derecho a la verdad y genera oportunidades de restablecimiento de los proyectos de vida alterados, y la protección de los derechos humanos.
- 4.2 Los Estados, para garantizar los derechos de las víctimas y de la sociedad, deben desarrollar acciones para la recuperación de la memoria histórica de las desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales y otras violaciones de los derechos humanos, tomando en cuenta e incluyendo de manera efectiva las iniciativas de organizaciones de la sociedad civil.

- 4.3 Se emprenderán análisis antropológicos y culturales de las condiciones bajo las cuales tuvieron lugar las desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales.
- 4.4 Las instancias involucradas deberán garantizar que la devolución de la información sobre los hallazgos del proceso de investigación forense ayude a los afectados a elaborar la experiencia de violencia sufrida y a transformarla en procesos de recuperación y reparación.
- 4.5 Se reconocen, por todos los actores, los impactos psicosociales que la desaparición forzada genera a nivel individual, familiar, comunitario y social, así como el potencial daño a la salud mental, profundizados ante la falta de protección de los derechos a la verdad y la justicia.
- 4.6 Debe garantizarse a las familias el pleno ejercicio de todos los derechos civiles y laborales sin que esto les signifique declarar o promover el reconocimiento de la muerte de la persona desaparecida forzosamente antes de que exista una evidencia irrefutable y verificable de la ocurrencia del hecho.

## **Norma 5**

### **Derecho a la Justicia**

El Estado debe adoptar medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole, tanto nacionales como internacionales, para satisfacer el pleno cumplimiento a nivel individual, familiar, comunitario y social de los derechos individuales y colectivos a la justicia de las víctimas de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales.

#### **Recomendaciones de buenas prácticas**

- 5.1 Los procesos de búsqueda de personas desaparecidas, las investigaciones forenses y las identificaciones deben contribuir al esclarecimiento de los hechos, al reconocimiento del sufrimiento de las víctimas y a determinar las responsabilidades de los autores y partícipes para abrir caminos hacia la justicia.
- 5.2 Los procesos penales por desaparición forzada deben incluir la individualización de los autores y las correspondientes sanciones penales, la determinación del paradero de la víctima de desaparición forzada, así como el esclarecimiento de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que fueron ejecutados los hechos.
- 5.3 La determinación del paradero de la víctima y, en caso de muerte, su entrega digna a los familiares, así como los ritos de funerarios aceptados culturalmente deben ser metas fundamentales de la investigación penal y de los demás procedimientos judiciales, administrativos, forenses o de cualquier otro tipo.

- 5.4 Los Estados tienen la obligación de brindar una respuesta a las familias, buscar a las víctimas y establecer su suerte y su paradero. Esta obligación recoge todos los casos, incluidos aquellos en los que los familiares no pudieron denunciar por miedo, amenazas, presencia de los autores de los hechos, o aquellos en los que no sea posible ninguna investigación forense, o no pudieran ser localizadas las familias por tratarse de hechos de extrema gravedad o de conocimiento público que las autoridades deben investigar de oficio.
- 5.5 Los Estados deberán facilitar, promover y no obstaculizar el desarrollo de la búsqueda de personas desaparecidas o ejecutadas, así como la investigación forense como un medio para establecer los hechos ocurridos y facilitar el acceso a la justicia.
- 5.6 Cuando las víctimas o familiares decidan impulsar un proceso penal, deben contar con las condiciones para poder acceder a la asesoría legal así como al acompañamiento y atención psicosocial.
- 5.7 Es necesario realizar peritajes y valoraciones psicosociales del daño para ser incluidos en los procesos de litigio.
- 5.8 Se promoverá el diálogo entre sistemas de justicia diferentes, respetando las reglas y prioridades culturales frente al concepto de justicia.
- 5.9 Fomentar, desde las organizaciones legales y psicosociales que acompañan a las víctimas y familiares, la elaboración de estrategias psicojurídicas que faciliten su comprensión de los aspectos sustanciales y procesales. Dichas estrategias incluyen la preparación y acompañamiento a los familiares en distintas diligencias judiciales, promoviendo la elaboración de las emociones involucradas en las experiencias.

## **Norma 6**

### **Reparación Integral**

Se deben reconocer y poner en práctica los derechos, previstos en la legislación nacional e internacional, a la reparación integral de las víctimas de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, e implementar las acciones necesarias para cumplir con los derechos y demandas de las víctimas, familiares y comunidades. Debe considerarse la perspectiva psicosocial en los procesos de reparación individual y colectiva, así como integrar activamente las experiencias históricas, las expectativas y necesidades diferenciales de reparación de las personas, familias y comunidades.

#### **Recomendaciones de buenas prácticas**

- 6.1 Los Estados tienen la obligación de garantizar la reparación integral a todos los familiares y víctimas de desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales o arbitra-

- rias. Debe tomar un papel activo en todos los aspectos de la reparación integral: legal, moral, judicial, histórica, económica, social, cultural, emocional.
- 6.2 Es fundamental analizar e investigar el concepto de reparación integral en cada contexto, según las necesidades diferenciales por etnia, edad, género, y tipo de violación de los derechos humanos.
  - 6.3 Los Estados deben asumir, a través de alguna de sus instancias competentes (o, en caso de que no exista, crearla para este fin), la responsabilidad de agotar todas las vías necesarias y superar todos los obstáculos que impidan dar un enfoque de reparación integral a la investigación forense, particularmente la etapa de devolución de los restos hallados e identificados, de forma que este acto se lleve a cabo en condiciones de dignificación a la memoria de la víctima y respeto y dignidad para sus familiares.
  - 6.4 Los Estados deben tener presente y garantizar que la indemnización es una parte de la reparación debida a las víctimas de violaciones de derechos humanos, tales como la desaparición forzada, la ejecución extrajudicial o sumaria, que no sustituye el deber del Estado de reparar a las víctimas y garantizar su derecho a saber qué pasó, quiénes ejecutaron los hechos y por qué, así como a que se impongan las sanciones correspondientes cuando haya lugar a ello.<sup>20</sup> Tomando en cuenta los derechos a la verdad y a la justicia, el deber de reparación de los Estados implica la búsqueda, localización y devolución de las personas desaparecidas o ejecutadas arbitrariamente a sus familiares, para ello el Estado debe asegurar y mantener una investigación de las desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales acontecidas que involucre la suficiente cantidad de expertos competentes, calificados e independientes con eventual acompañamiento de organizaciones internacionales.
  - 6.5 Los Estados deben implementar políticas públicas de atención a víctimas que atiendan a las necesidades específicas de estas en lo referente a medios de vida, salud física y emocional, educación, vivienda y otros.
  - 6.6 Los Estados deben promover y desarrollar campañas mediante las cuales se informe a los familiares, comunidades y a la sociedad en su conjunto acerca de sus derechos en procesos de reparación individual y colectivos definidos por el derecho

20. Corte IDH, *caso Manuel Cepeda Vargas c. Colombia*, sentencia de excepciones, fondo, reparaciones y costas, 26 de mayo de 2010, párrafo 139. En esta oportunidad se dijo: “como lo ha señalado anteriormente, al evaluar la efectividad de los recursos incoados en la jurisdicción contencioso administrativa nacional, la Corte debe observar si las decisiones tomadas en aquélla han contribuido efectivamente a poner fin a la impunidad, a asegurar la no repetición de los actos lesivos y a garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos protegidos por la Convención. En particular, tales decisiones pueden ser relevantes en lo que concierne a la obligación de reparar integralmente una violación de derechos. A su vez, en varios casos contra Colombia, la Corte estimó que la reparación integral de una violación a un derecho protegido por la Convención no puede ser reducida al pago de compensación a los familiares de la víctima. Una reparación integral y adecuada, en el marco de la Convención, exige medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición”.

nacional e internacional, entre ellos, las medidas de restitución, la indemnización, la rehabilitación, las medidas de satisfacción, de memoria histórica y las garantías de no repetición.

- 6.7 Se debe promover el reconocimiento social de los hechos como forma de reparación, tanto para el reconocimiento social del sufrimiento de las víctimas, como para la realización del derecho de la sociedad a conocer la verdad.
- 6.8 Se recomienda como parte de las políticas de reparación, apoyar la libre constitución de espacios asociativos de las víctimas con medidas legales, administrativas o económicas.<sup>21</sup>
- 6.9 Debe garantizarse que el apoyo y acompañamiento psicosocial sea un pilar fundamental de las medidas y políticas de reparación y acciones humanitarias, y que estas prevengan toda forma de revictimización y discriminación.
- 6.10 El trabajo psicosocial promoverá la participación de víctimas, familiares y de la comunidad tanto en la definición de las medidas de reparación como en la implementación de estas.
- 6.11 Se debe reconocer la importancia de las acciones simbólicas como inherentes a la dignidad humana y propiciar el respeto a las distintas opciones de conmemoración, que definan las familias, de carácter íntimo, religioso, étnico, o reivindicativo como un medio de reparación integral.
- 6.12 El trabajo psicosocial debería incidir, cuando se requiera, en la transformación de imaginarios sociales colectivos que pueden limitar una reparación adecuada.
- 6.13 Los Estados deben hacer los esfuerzos necesarios y poner a disposición los recursos para visibilizar las situaciones de persistencia de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales en los países en los que dichas violaciones de los derechos humanos siguen presentándose. Las organizaciones internacionales deben emprender investigaciones y campañas para visibilizar la situación, apoyando a grupos locales que trabajan en el terreno, y fomentar la acción internacional hacia los Estados hasta lograr que dichas prácticas terminen o disminuyan sustancial y efectivamente hasta su supresión definitiva.

## Norma 7

### Protección y seguridad

Se deben poner a disposición de los familiares todos los medios necesarios para que la búsqueda de sus seres queridos se haga en condiciones de seguridad y dignidad, par-

21. Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, artículo 27.7



ticularmente en contextos de conflictos armados o de situaciones donde persisten violaciones de derechos humanos. Dicha seguridad se aplicará también a toda la información, incluida la personal y reservada que, a lo largo del proceso, se obtenga por cualquier medio probatorio.

### *Recomendaciones de buenas prácticas*

- 7.1** Los Estados deberán promover la participación de los familiares en los procesos de verdad y justicia garantizando su seguridad, la de los testigos y la de las organizaciones que participan en el proceso.<sup>22</sup>
- 7.2** Se tomarán todas las medidas de seguridad que sean necesarias para proteger, tanto los cuerpos localizados como las evidencias encontradas, de toda intromisión provocada por los autores o partícipes de los delitos que se investigan.
- 7.3** No deberán alegarse razones de seguridad como pretexto para impedir el acceso de los familiares o los técnicos designados a las zonas de búsqueda donde se hallen instituciones oficiales, y en todo caso los familiares y acompañantes deberán ser adecuadamente informados sobre la naturaleza y características del peligro.
- 7.4** Entre todos los actores involucrados habrá que establecer mecanismos de coordinación y elaboración de protocolos de seguridad, de recolección y transmisión de información sobre el contexto de la zona, sus riesgos y los recursos existentes; así como los mecanismos de vigilancia, veeduría y monitoreo.
- 7.5** Es deber de los equipos, instituciones y demás involucrados en la búsqueda guardar reserva de la información obtenida y no usarla para otros fines que no sean los relacionados con el hallazgo de las personas desaparecidas y ejecutadas arbitraria o extrajudicialmente, y a la obtención de justicia y reparación.<sup>23</sup>
- 7.6** Cuando las víctimas de desaparición forzada sean encontradas con vida, se considerará y garantizará tanto su seguridad como la de sus familias.
- 7.7** Cuando las circunstancias lo requieran, la seguridad deberá ser reforzada por organismos intergubernamentales con el apoyo de entidades humanitarias.
- 7.8** La sociedad civil y los organismos estatales intercambian conocimientos sobre estándares internacionales en materia de protección y seguridad en procesos de búsqueda de personas desaparecidas, ejecutadas arbitraria o extrajudicialmente, y comparten información sobre procesos análogos desarrollados en otros contextos.
- 7.9** Si el Estado no provee plenamente la seguridad, obstaculiza o, incluso provoca inseguridad en la búsqueda y en los procesos de investigación forense, los familiares podrán solicitar mecanismos de seguridad a organismos internacionales.

22. *Ibidem*, artículo 12.1

23. *Ibidem*, artículo 19

## Norma 8

### Información constante y transparencia de los procesos

Durante todos los procesos de búsqueda de personas desaparecidas forzosamente, ejecutadas arbitraria o extrajudicialmente, e investigaciones forenses, se deberá informar a los familiares de manera permanente, clara y precisa, de modo que se favorezca la libre toma de decisiones. El derecho a la información incluye el acceso a conocer sobre: (a) los procesos de búsqueda de personas desaparecidas, ejecutadas arbitraria o extrajudicialmente, acerca de las investigaciones forenses, sus acciones, implicaciones, consecuencias y derechos, en especial, los aspectos de reparación integral y derecho a la justicia; (b) los avances, limitaciones y elementos relevantes técnicos y jurídicos; (c) los resultados de las investigaciones sobre el esclarecimiento de quiénes son los autores y partícipes, las conductas del perpetrador hacia la víctima y cuáles fueron las motivaciones para cometer los delitos, así como las circunstancias de la desaparición o de la ejecución arbitraria o extrajudicial.

#### *Recomendaciones de buenas prácticas*

- 8.1 Los Estados deben garantizar y no obstaculizar los mecanismos de control y supervisión por parte de familiares, organizaciones nacionales y organismos internacionales, asegurando así la transparencia de los procesos de búsqueda de personas desaparecidas y de las ejecutadas extrajudicial o arbitrariamente, así como en los procesos de investigaciones forenses.
- 8.2 La información básica no protegida por reserva de la investigación deberá estar centralizada y ser accesible a todos los actores involucrados en las distintas etapas del proceso, especialmente los familiares de las víctimas.
- 8.3 La información sensible debe estar sometida a mecanismos de control bajo la autorización de las personas afectadas y no debe incidir negativamente sobre la investigación y la seguridad de estas o los testigos.
- 8.4 Se recomienda la creación de oficinas locales de centralización de la información de fosas, familiares que buscan, equipos de profesionales, de organismos de defensa de los derechos humanos o de asociaciones por la memoria y organizaciones de familiares que tienen presencia en el terreno. Se recomienda que dichas oficinas se encuentren en un lugar seguro que genere en los familiares y la sociedad las condiciones de confianza.
- 8.5 Clarificar con honestidad y transparencia a los familiares acerca de las posibilidades y limitaciones legales, técnicas y psicosociales que se puedan presentar durante todo el proceso de búsqueda.
- 8.6 Asegurar la coordinación y comunicación con los familiares para afirmar su participación e inclusión y posibilitar la toma de decisiones en relación con el proceso mismo.

- 8.7 Devolver la información, una vez sistematizada, a los familiares. Los procesos de devolución, deben contener sentido de inclusión y respeto por los familiares en el contexto de los procesos de resignificación de lo sucedido que afrontan las familias.
- 8.8 Todos los equipos de trabajo deben ser flexibles en los métodos de obtención de información, teniendo en cuenta el contexto sociocultural y las necesidades particulares de las víctimas y sus familiares.
- 8.9 La información debe transmitirse por el medio apropiado, asegurando que las personas tengan acceso a esta, en su propio idioma, en un lenguaje preciso y adecuado, en el cual lo técnico no se vuelve un obstáculo para el acceso a ella. Para la transmisión de la información deben adecuarse medios o mecanismos que consulten las condiciones específicas de los familiares o grupos sociales a quienes esté destinada.
- 8.10 Se debe considerar la información testimonial y el impacto de la desaparición en los familiares y víctimas como una fuente importante para el esclarecimiento de los hechos y a la realización de los derechos a la verdad y la justicia.
- 8.11 Asegurar que los procesos de búsqueda e investigaciones forenses garanticen la implementación de consentimientos informados de los familiares.
- 8.12 Los equipos de trabajo deben informar a los familiares del marco global y del proceso de una investigación forense, incluyendo no solo la búsqueda o la excavación, sino los mecanismos nacionales e internacionales de búsqueda de justicia y reparación, incluyendo los derechos y mecanismos previstos en los instrumentos internacionales vinculantes para el Estado y, por ende, para los operadores de justicia del país.

## Norma 9

### Derecho a la atención psicosocial

La atención psicosocial debe ser un pilar fundamental de la reparación integral y del deber de asistencia humanitaria a comunidades y familiares de víctimas de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales. En los procesos de búsqueda e investigaciones forenses hay que tomar todas las medidas necesarias para evitar nuevas formas de victimización a los familiares, comunidades y sus acompañantes.

#### *Recomendaciones de buenas prácticas*

- 9.1 Los Estados deben garantizar los medios necesarios para brindar atención psicosocial a los familiares de víctimas de desaparición forzada, ejecución extrajudicial o arbitraria.

- 9.2 En caso de personas que han sido víctimas de desaparición forzada y sean encontradas vivas, se debe facilitar a la mayor brevedad la atención psicosocial necesaria que permita enfrentar y elaborar la experiencia vivida, con el objeto de restablecer o reemprender su proyecto de vida.
- 9.3 Los Estados deberán garantizar el apoyo psicosocial a familiares y víctimas de desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias en todas las fases de los procesos de búsqueda e investigación forense.
- 9.4 Es necesario que todas las instituciones públicas y privadas involucradas en procesos de búsqueda de personas desaparecidas, ejecutadas extrajudicial o arbitrariamente apliquen protocolos de acompañamiento y apoyo con enfoque psicosocial para la atención de la víctima.
- 9.5 Los Estados junto con organizaciones de víctimas y de la sociedad civil deben supervisar que los procesos de búsqueda, investigación forense e identificación de personas desaparecidas, ejecutadas extrajudicial o arbitrariamente se realicen tomando en cuenta la perspectiva psicosocial y respetando los derechos y expectativas de las víctimas.
- 9.6 El trabajo psicosocial debe contribuir a enfrentar el sufrimiento y a fortalecer las capacidades de las víctimas sobrevivientes, sus familiares y la sociedad para la exigibilidad de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.
- 9.7 Las estrategias del trabajo psicosocial deben definirse en función del contexto social, cultural y político, así como de las expectativas y demandas de los familiares y comunidades.
- 9.8 El trabajo psicosocial debe contribuir a la reflexión crítica y al bienestar emocional de personas, familias y comunidades para que ellas decidan sobre la búsqueda de sanción penal a los responsables.
- 9.9 El trabajo psicosocial debe contribuir a restablecer relaciones constructivas entre los diferentes actores de la comunidad, y entre estos y los actores externos involucrados en el proceso de búsqueda e investigación forense de víctimas de desaparición forzada, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, para así, fortalecer el tejido social.
- 9.10 Desde el trabajo psicosocial se deben desarrollar acciones que faciliten la creación y el sostenimiento de las organizaciones de víctimas, así como sus acciones en pro de las víctimas, incluyendo las de carácter jurídico.
- 9.11 Es deber de los Estados adoptar medidas de protección e impulsar la prohibición de requisitos que perjudiquen la integridad moral, emocional y mental de los familiares de las víctimas; como la exigencia de la declaración de muerte presunta, salvo solicitud expresa y decisión libre e informada de los familiares de las víctimas.
- 9.12 Debido al impacto revictimizador de los atrasos injustificados en los procesos de análisis, identificación y entrega, estas situaciones deben evitarse.
- 9.13 Garantizar que no se forzará la presencia simultánea de víctimas y victimarios, en los sitios de búsqueda, ni los contactos inapropiados entre ellos, sin mediar un

proceso previo para obtener el consentimiento de las víctimas y que en todo caso esté precedido de actividades psicosociales que procuren dar sentido al encuentro y disminuyan el impacto negativo que esta situación pueda causar a los familiares y comunidades.

- 9.14 Los equipos de trabajo, y en especial los equipos de trabajo psicosocial deberán identificar, junto con las víctimas y sus familiares, los riesgos de revictimización de personas, familias y comunidades derivados de las prácticas forenses, legales o psicosociales y contribuir a la formulación de mecanismos de prevención.
- 9.15 Desde el trabajo psicosocial se fomentará el apoyo mutuo entre víctimas y familiares.
- 9.16 El Estado debe contribuir a la resolución de los problemas o alteraciones que suscita, en la vida cotidiana de los familiares, la desaparición forzada, ejecución arbitraria o extrajudicial (por ejemplo: seguridad, salud física, emocional y mental, educación, trabajo y derechos patrimoniales y políticos).
- 9.17 En el trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigación forense de personas desaparecidas, ejecutadas extrajudicial o arbitrariamente se debe contar con una planificación, seguimiento y evaluación a nivel individual, familiar, comunitario y social.
- 9.18 Fomentar la participación conjunta de los equipos forenses y psicosociales en las instancias de recopilación y transmisión de información con familiares y comunidad, para propiciar un espacio reparador para las familias.
- 9.19 Los agentes estatales, así como los equipos legales y forenses que participan en la búsqueda de personas desaparecidas e investigación forense de aquellas y de ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales deben aplicar conocimientos psicosociales básicos para responder a las necesidades de los familiares de las víctimas, ajustando los enfoques y procedimientos a las particularidades generacionales, étnicas y de género en cada caso.
- 9.20 El trabajo psicosocial debe contribuir a la identificación de los daños producidos, a la recuperación del tejido social dañado y a la reivindicación del aporte y papel social de las víctimas y sus organizaciones

## **Norma 10**

### **Auto-cuidado de personas y equipos que intervienen**

Deben proveerse condiciones de atención integral, física y psicológica a las personas que desarrollen acciones en procesos técnicos, legales y psicosociales relacionados con la búsqueda de víctimas de desapariciones forzadas, y ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales.

### *Recomendaciones de buenas prácticas*

- 10.1 Brindar a los equipos de trabajo que intervienen en procesos de búsqueda de personas desaparecidas o ejecutadas e investigaciones forenses, espacios de procesamiento y apoyo emocional para contrarrestar el impacto psicosocial que causa la labor que desempeñan.
- 10.2 Para una mejor labor de los equipos de trabajo que intervienen en procesos de búsqueda de personas desaparecidas o ejecutadas arbitrarias e investigaciones forenses, es necesaria la formación continua para responder a las necesidades de la labor que se desempeña.
- 10.3 Establecer canales de articulación con grupos o instituciones gubernamentales o no gubernamentales que puedan ofrecer este soporte.
- 10.4 Se deben difundir recomendaciones e información acerca de la importancia del autocuidado de personas y equipos que intervienen.
- 10.5 Promover y fomentar mejores condiciones laborales, tiempos de dedicación y de descanso para equipos que están en contacto con situaciones críticas físicas y emocionales.
- 10.6 Se debe tener un enfoque integral en salud, considerando los aspectos físicos, psicológicos y sociales de las personas y los equipos de trabajo.

## **Norma 11**

### **Contexto cultural**

Los procesos de búsqueda e investigaciones forenses de víctimas de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, deben incluir, tomar en cuenta y respetar dentro de sus procedimientos o protocolos, los aspectos y significados relativos a la cultura de la población afectada.

### *Recomendaciones de buenas prácticas*

- 11.1 Los equipos de trabajo deben contar con información y sensibilidad suficiente y relevante sobre el contexto cultural en el que desarrollan su labor, así como conocimiento de las condiciones socio-políticas en que ocurren las desapariciones y las ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias.
- 11.2 Los equipos de trabajo deberán ser multidisciplinarios y contar con personas que hablen los idiomas locales para que todas las fases del proceso sean discutidas y consensuadas con los familiares en sus propias lenguas.
- 11.3 Los equipos de trabajo deben tener el máximo respeto por la cultura de las víctimas y sus familiares, y evitar acciones que sean percibidas por estos como

invasivas. Se incluye el respeto a los testimonios, al contexto y a la transmisión adecuada de toda comunicación, así como el respeto a la versión de las personas afectadas.

- 11.4 Los equipos de trabajo deben integrar los saberes culturales y los recursos locales (sanadores, curanderos, adultos mayores, entre otros) en los procesos de atención y acompañamiento psicosocial a las familias, fomentando el trabajo conjunto y la restitución de los aportes y conocimientos locales.
- 11.5 Todos los actores involucrados deben respetar y reconocer las particularidades culturales y los significados que las personas, familias y comunidades otorgan a los procesos de búsqueda e investigaciones forenses relacionadas con víctimas de desaparición forzada, de ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, evitando así todo tipo de acción invasiva.
- 11.6 Los Estados deben intentar armonizar los sistemas de justicia penal con los sistemas tradicionales de justicia, siempre que se encuentren en consonancia con el DIDH y el DIH.
- 11.7 Todos los actores involucrados deben ser flexibles en los métodos de obtención de información, teniendo en cuenta el contexto social y cultural.
- 11.8 El trabajo psicosocial promoverá la realización de actos simbólicos que sean relevantes en el contexto social y cultural, y que atribuyan sentido a esta experiencia.
- 11.9 Las organizaciones locales, que posean experiencias en el trabajo con grupos que requieran la aplicación de esta norma, serán consultadas e incluidas.
- 11.10 El trabajo de búsqueda en general y en particular el trabajo psicosocial en todo el proceso debe estar a cargo de equipos cercanos a las realidades culturales de las familias y que manejen perspectivas psicosociales, comunitarios y de derechos humanos, que permitan el abordaje integral desde la dimensión individual, familiar, comunitaria y social

## Norma 12

### Enfoque de género

El diseño e implementación del trabajo psicosocial debe incorporar un enfoque de género, el cual implica visibilizar el impacto diferenciado entre mujeres y hombres de los hechos relacionados con las desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, así como del impacto diferenciado como consecuencia de los procesos de búsqueda e investigaciones forenses, verdad, justicia y reparación. Igualmente, se buscará visibilizar los obstáculos adicionales y diferentes que mujeres y hombres enfrentan para participar en dichos procesos, y, plantear de manera diferenciada medidas para garantizar su participación.



### *Recomendaciones de buenas prácticas*

- 12.1 En el trabajo psicosocial todos los equipos deben tomar en cuenta las características sociales y culturales de valoración de género, y, las formas de afectación diferenciadas para brindar atención psicosocial y apoyo emocional a mujeres y hombres.
- 12.2 Desde el trabajo psicosocial se debe acompañar a las mujeres y los hombres en la satisfacción de sus necesidades específicas durante los procesos de búsqueda de verdad, justicia y reparación.
- 12.3 Desde el trabajo psicosocial se promoverá el reconocimiento público a los esfuerzos emprendidos por mujeres y hombres, víctimas y familiares, en materia de verdad, justicia y reparación en casos de violaciones sistemáticas de los derechos humanos como un aporte a la vida democrática de la sociedad en su conjunto.
- 12.4 Los equipos de trabajo psicosocial deben identificar aquellas situaciones específicas para la población LGBT que requieran una atención especializada y promover las acciones para su derivación hacia una atención adecuada cuando ésta sea necesaria.

## **Norma 13**

### **Trabajo con niñez y adolescencia**

Debe darse un tratamiento especial y diferenciado a las niñas, niños y adolescentes que sean víctimas o que, de alguna manera, resulten involucrados en procesos de búsqueda de víctimas de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales e investigaciones forenses, tomando en consideración el interés superior de la infancia.

### *Recomendaciones de buenas prácticas generales*

- 13.1 El trabajo psicosocial debe visibilizar el impacto psicosocial de las desapariciones forzadas, de las ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales en niños, niñas y adolescentes, facilitando espacios para la elaboración de la experiencia.
- 13.2 Proveer asesoramiento y acompañamiento especializado, junto a la elaboración de estrategias conjuntas de las técnicas legales y psicosociales, en procesos en los que niñas y niños sean testigos de desapariciones, ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias.
- 13.3 Desarrollar actividades pedagógicas en las instituciones educativas, de los lugares en los que se producen las investigaciones forenses, que ayuden a los niños, niñas y jóvenes a comprender y dar sentido a la experiencia de la cual son o han sido testigos.

- 13.4 El trabajo psicosocial debe priorizar la atención de los niños, niñas y jóvenes en todo proceso de búsqueda e investigación forense de víctimas de desaparición forzada o ejecución extrajudicial o arbitraria, para garantizar el cumplimiento de derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.<sup>24</sup>
- 13.5 Incorporar en el currículum escolar el estudio y comprensión del origen y prevención de la violencia en sus múltiples formas, buscando reforzar valores de paz, solidaridad y respeto.
- 13.6 En los procesos de búsqueda e investigación forense de casos de personas desaparecidas o ejecutadas, en donde están involucrados niños, niñas y jóvenes como testigos, se debe garantizar el trabajo psicosocial con los mismos, y la asesoría sobre la importancia de acciones con enfoque psicosocial diferencial dirigida a los equipos y actores involucrados en el proceso.
- 13.7 El trabajo psicosocial debe orientar a las personas cercanas a los niños, niñas y jóvenes (padres, madres, docentes, tutores, tutoras y otras personas adultas) para ayudarlos a procesar y comprender las experiencias que viven durante el proceso de búsqueda e investigación forense.
- 13.8 Los equipos de trabajo psicosocial deben identificar aquellas situaciones específicas de niños, niñas y jóvenes que requieran una atención especializada.
- 13.9 Las organizaciones internacionales especializadas deben generar espacios para compartir las mejores prácticas en la materia.

## **Norma 14**

### **Coordinación**

Es necesario garantizar mecanismos de coordinación de las acciones que realicen todos los actores involucrados con los procesos de búsqueda de víctimas de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales y con las investigaciones forenses. Esto incluye los procesos de recolección y análisis de la información disponible, las acciones técnicas, legales y psicosociales así como los mecanismos de seguimiento y evaluación de las acciones a desarrollar.

#### **Recomendaciones de buenas prácticas**

- 14.1 Los Estados deben hacer su mayor esfuerzo para coordinar las acciones de su competencia con todos los actores involucrados (familiares, comunidades, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales).

24. Convención sobre los Derechos del Niño, Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990

- 14.2 Generar estructuras coordinadas que eviten la duplicación en procesos de documentación y análisis con familiares, como por ejemplo en la toma de testimonios, de muestras biológicas y entrevistas ante mortem.
- 14.3 Se deben crear distintos niveles de ejecución de la coordinación, especificando quiénes deben estar en estos, (familiares, Estado, comunidad internacional, organizaciones no gubernamentales, entre otros), para abordar la planificación, ejecución y seguimiento de los procesos, tomando en cuenta las necesidades, expectativas y requerimientos del conjunto de víctimas y familiares.
- 14.4 Asegurar la coordinación y comunicación con los familiares para afirmar su participación en el proceso de búsqueda e investigaciones forenses, de personas desaparecidas o ejecutadas, así como posibilitar la toma de decisiones en relación con el proceso mismo.
- 14.5 Las organizaciones internacionales y de cooperación deben estimular la coordinación para fortalecer oportunidades de acercamiento entre las iniciativas del trabajo del Estado y de las organizaciones de la sociedad civil.

## **Norma 15**

### **Equipos Independientes**

Cuando las situaciones lo requieran, hay que incorporar en los procesos de búsqueda de víctimas de desapariciones forzadas, de ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales y en los de investigaciones forenses a organizaciones locales, nacionales o internacionales para contribuir a la efectividad de los procesos técnicos, jurídicos y de trabajo psicosocial, así como para velar por el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales en los aspectos legales y científicos, con la exigencia de que actúen con transparencia, independencia y objetividad.

#### **Recomendaciones de buenas prácticas**

- 15.1 Promover y respetar la decisión de los familiares de incorporar a los procesos de búsqueda e investigaciones forenses de víctimas de desaparición forzada y de ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales a organizaciones locales, nacionales o internacionales.
- 15.2 Facilitar las condiciones legales para la participación de las víctimas y de las organizaciones de la sociedad civil en el proceso y garantizar la protección de todos los actores involucrados en él.
- 15.3 Establecer mecanismos de monitoreo con la participación de organismos no gubernamentales, organizaciones de familiares, organizaciones profesionales y organizaciones internacionales para asegurar y evaluar la efectividad, transparencia e

independencia de los procesos de búsqueda e investigaciones forenses de víctimas de desaparición forzada, ejecución arbitraria o extrajudicial.

- 15.4 Los Estados deben reconocer el aporte de la sociedad y facilitar la contribución de los expertos, equipos forenses, y profesionales del área psicosocial, en favor de las víctimas.
- 15.5 Facilitar el acceso transparente a la documentación y datos del proceso, a las organizaciones independientes que trabajan a petición de los familiares, cuando estos no estén bajo reserva sumarial o judicial.

## Norma 16

### Estándares científicos en el trabajo forense

Se debe garantizar que el trabajo forense cumpla con los estándares nacionales e internacionales en los aspectos científicos, legales y técnicos. Esto incluye asegurar medidas para la individualización, identificación y preservación de los cuerpos, así como darles un trato digno independientemente de que hayan sido identificados o no.

#### *Recomendaciones de buenas prácticas*

- 16.1 Se debe tener el máximo cuidado para que los cuerpos y otras evidencias recuperados de las investigaciones forenses se mantengan en adecuadas condiciones de conservación y seguridad con el fin de poder realizar posteriores análisis para establecer su identidad y el esclarecimiento de los hechos.<sup>25</sup>
- 16.2 Realizar los esfuerzos necesarios para que los procesos de análisis e identificación no se demoren injustificadamente, asegurando la entrega pronta y digna a las familias y comunidades.
- 16.3 Los procesos forenses deben responder en todo momento a protocolos internacionales de buena praxis como por ejemplo: Protocolo de Minnesota;<sup>26</sup> Recomendaciones del CICR sobre personas desaparecidas y sus familiares;<sup>27</sup> Principios re-

25. Artículo 19.2 Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

26. Protocolo de Minnesota. Manual de la ONU para la prevención e investigación efectivas de ejecuciones sumarias, extrajudiciales, arbitrarias o legales. U.N. Doc. E/ST/CSDHA/.12, 1991.

27. "The Missing": Acción para resolver el problemas de las personas desaparecidas a raíz de un conflicto armado o de violencia interna y para ayudar a sus familiares, ICRC/The Missing/02.2003/ES/10.

lativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias anexo a la Resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;<sup>28</sup> Protocolo de Estambul<sup>29</sup> entre otros.

- 16.4 Los Estados deben impartir las instrucciones y medidas adecuadas para garantizar que el trabajo en procesos de búsqueda e investigaciones forenses de personas desaparecidas cumpla con los estándares científicos y legales, nacionales e internacionales de control y garantía de calidad.
- 16.5 Debe darse un adecuado respeto a las cadenas de custodia de los cuerpos para garantizar su carácter de pruebas periciales con valor legal.
- 16.6 Una vez se tenga conocimiento de la existencia de fosas donde estén inhumados cuerpos sin identificar o fosas clandestinas, debe garantizarse su protección. Cuando no estén dadas las condiciones mínimas para realizar la excavación, debe existir un Plan para la Protección de Fosas; una vez se presuma la localización y la ubicación de los cuerpos, se debe asegurar el contacto con los familiares; durante el proceso de exhumación deben tomarse las medidas suficientes para que el trabajo de los forenses se realice sin riesgos, y, se deben tomar las medidas necesarias y pertinentes relacionadas con la seguridad de quienes participen (familiares y equipos de trabajo).
- 16.7 En países donde no se cuenta con expertos forenses para la búsqueda e investigaciones forenses de personas desaparecidas, ejecutadas arbitraria o extrajudicialmente, se debe promover la cooperación internacional para apoyar la capacitación y formación de expertos o personal local.
- 16.8 En países donde no se cuenta con estándares legales y científicos nacionales habrá que utilizar los estándares internacionales más pertinentes y, simultáneamente, desarrollar un trabajo a nivel legislativo para construir dichos estándares en la normatividad interna.
- 16.9 Propiciar el rol positivo de las distintas instancias del Estado involucradas en el proceso de investigación forense.
- 16.10 Asegurar y mantener documentación e investigaciones, acerca de las desapariciones y ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, en las que participen suficiente cantidad de expertos competentes, calificados e independientes con eventual acompañamiento de organizaciones internacionales.
- 16.11 En el contexto de la individualización, identificación y preservación de los cuerpos, los expertos forenses deben tomar en consideración los elementos sociales, culturales y religiosos de estas personas desaparecidas o ejecutadas.

28. Resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, anexo.

29. Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. U.N. 1999.

- 16.12** Brindar a los equipos forenses conocimientos básicos de las otras disciplinas en lo que se refiere al proceso de búsqueda de personas desaparecidas, ejecutadas arbitraria o extrajudicialmente.
- 16.13** Facilitar la participación de las familias y las comunidades en los propios procesos de investigación forense, si así lo solicitan, incluyendo, apoyo directo a los técnicos que desarrollan el proceso, si las condiciones técnicas y de seguridad lo permiten.

## **INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO DE ELABORACION DE LAS NORMAS MINIMAS**

(ANTIGUA, GUATEMALA 2007 A BOGOTÁ COLOMBIA 2010)

### **INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES DE FAMILIARES**

Abuelas de la Plaza de Mayo (Argentina)  
Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, ASFADDES (Colombia)  
Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos en Guatemala, FAMDEGUA (Guatemala)  
Asociación de Familiares de Presos y Desaparecidos Saharaui, AFAPREDESA (Marruecos)  
Asociación de Familiares de Víctimas del 16 De Mayo (Colombia)  
Asociación de Familiares Unidos por un Solo Dolor -AFUSODO (Colombia)  
Asociación de Familiares Víctimas de Trujillo, Afavit (Colombia)  
Asociación de Mujeres Afectadas por La Guerra (Sri Lanka)  
Asociación de Víctimas de Chengue, Asovichengue (Colombia)  
Asociación de Víctimas de la Violencia, Clamores (Colombia)  
Asociación Familiares de la Cantuta (Perú)  
ASOMOVIDING (Guatemala)  
Caso Colectivo 82 (Colombia)  
Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras, COFADEH (Honduras)  
Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala, CONAVIGUA (Guatemala)  
Familiares de Desaparecidos Forzosamente por el Apoyo Mutuo, Familiares Colombia (Colombia)  
Familiares del Palacio de Justicia (Colombia)  
Familiares Grupo Casanare (Colombia)  
Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, FEDEFAM  
Fundación por los Derechos Humanos Nydia Erika Bautista, FNEB (Colombia)  
Grupo de Apoyo Mutuo (Guatemala)  
Hijas e hijos por la Memoria y contra la Impunidad (Colombia)  
Madres de La Candelaria, Línea Fundadora (Colombia)  
Madres de la Candelaria (Colombia)  
Madres de Soacha (Colombia)  
MOVDES (Guatemala)  
Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, MOVICE (Colombia)  
Víctimas de Amagá (Colombia)  
Víctimas Ovejas Sucre (Colombia)

### **INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES PARTICIPANTES**

(ANTIGUA, GUATEMALA 2007 A BOGOTÁ COLOMBIA 2010)

Alcaldía Local de Suba (Colombia)  
ARANZADI (España)  
Asian Federation Against Involuntary Disappearances, AFAD (Filipinas)



Asociación Centro de Desarrollo y consultoría Psicosocial (Colombia)  
Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos en México,  
AFADEM (México)  
Asociación para el Desarrollo Integral, Ecate (Colombia)  
Asociación para el Desarrollo Social (Colombia)  
Asociación para la Promoción Social Alternativa, MINGA (Colombia)  
Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica, ARMH (España)  
Asociación Paz y Esperanza - Ayacucho (Perú)  
Asociación por la Memoria y la Dignidad de las Víctimas, AMEDIVIC (Colombia)  
Asociación pro Derechos Humanos, APRODEH (Perú)  
Asociación Provincial de Víctimas a Ciudadanas/os, APROVIACI (Colombia)  
Asociación Red de Organizaciones de Mujeres por el Derecho, Respeto y Trabajo, ASOMUJER y TRABAJO (Colombia)  
Asociación Regional de Mujeres del Oriente Antioqueño, AMOR (Colombia)  
Asociación Sueca de Salud y Derechos Humanos (Suecia)  
Breaking the Wall of Silence (Namibia)  
Brigadas de Paz Internacional, PBI (Colombia)  
California Institute of Integral Studies (Estados Unidos de América)  
Carlos Rodríguez Mejía (Colombia)  
Casa de la Mujer (Colombia)  
Center for Mental Health and Counseling (Nepal)  
Centre for the Study of Violence and Reconciliation, CSVR (Sudáfrica)  
Centro de Alternativa de Salud Mental, ATYHA (Paraguay)  
Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas, CAFCA (Guatemala)  
Centro de Investigación y Educación Popular, CINEP (Colombia)  
Centro de Salud Mental y Derechos Humanos, CINTRAS (Chile)  
Centro e Atención Psicosocial, CAPS (Peru)  
Centro Maya Saqb'e (Guatemala)  
Centro para el Desarrollo Integral de la Mujer /  
Centros de Atención a Víctimas de Violencias y Graves Violaciones a Derechos Humanos, CAVIDH (Colombia)  
CISV (Guatemala)  
Colectivo ANSUR (Colombia)  
Colectivo de Derechos Humanos Semillas de Libertad, CODHESEL (Colombia)  
Comisión Colombiana de Juristas, CCJ (Colombia)  
Comisión de la Verdad (Paraguay)  
Comisión de la Verdad (Sudáfrica)  
Comisión Intereclesial de Justicia y Paz (Colombia)  
Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los DDHH (México)  
Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, CNBPD (Colombia)  
Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Honduras, COFADEH (Honduras)  
Comité de Familiares de los Desaparecidos de Panamá Héctor Gallego, COFADEPA-HG (Panamá)  
Comité Integración Macizo Colombiano, CIMA  
Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR  
Comunidad de Paz San José de Apartadó (Colombia)

Contravía TV (Colombia)  
Cooperación Austriaca para el Desarrollo, ADA (Austria)  
Cooperative Housing Foundation, CHF (Colombia)  
Coordinadora Popular de Derechos Humanos, COPODEHUPA (Panamá)  
Corporación AVRE. Acompañamiento Psicosocial y Atención en Salud Mental  
a Víctimas de Violencia Política (Colombia)  
Corporación Claretiana Norman Pérez Bello (Colombia)  
Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, CCJAR (Colombia)  
Corporación Fondo de Solidaridad con los Jueces Colombianos, FASOL (Colombia)  
Corporación Jurídica Libertad (Colombia)  
Corporación Jurídica Luis Carlos Pérez (Colombia)  
Corporación Paz y Democracia (Colombia)  
Corporación Proyecto Des (Colombia)  
Corporación Universitaria IBEROAMERICANA (Colombia)  
Corporación VINCULOS (Colombia)  
Cruz Roja Colombiana  
Dirección Central de Policía Judicial e Inteligencia, DIJIN (Colombia)  
El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL (Costa Rica)  
El Comité de Familiares de las Víctimas de los Sucesos Ocurridos el 27 de febrero, COFAVIC (Venezuela)  
El Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, CPHD (Colombia)  
El Grupo de Trabajo pro Reparación Integral (Colombia)  
El Observatorio para la Paz, OBSERPAZ (Colombia)  
Equipo Argentino de Antropología Forense, EAAF (Argentina)  
Equipo Argentino de Trabajo e Investigación Psicosocial, EATIP (Argentina)  
Equipo Colombiano de Investigaciones Antropológico Forenses, ECIAF (Colombia)  
Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial, EQUITAS (Colombia)  
Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial, ECAP (Guatemala)  
Equipo Peruano de Antropología Forense, EPAF (Perú)  
Escuela de Arte y Taller Abierto de Perquín (El Salvador)  
Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz- MINSA (Perú)  
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO (Argentina)  
Fiscalía de Derechos Humanos de Guatemala (Guatemala)  
Fiscalía General de la Nación (Colombia)  
Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (Colombia)  
Fundación de Antropología Forense de Guatemala, FAFG (Guatemala)  
Fundación Dos Mundos (Colombia)  
Fundación Estrella Orográfica Macizo Colombiano, FUNDECIMA (Colombia)  
Fundación Guagua (Colombia)  
Fundación Infancia Feliz, Promoción y Defensa de los Derechos de la Niñez (Colombia)  
Fundación KOOTIRRAWA Unidos Trabajando (Colombia)  
Fundación Misión Aurora (Colombia)  
Fundación País Libre (Colombia)

Fundación para la Educación y Desarrollo, FEDES (Colombia)  
Fundación para la Investigación y la Cultura, FICA (Colombia)  
Fundación Territorios por la Vida y Dignidad (Colombia)  
Galería Tiberio Hernández (Colombia)  
Gemeinnützige Entwicklungszusammenarbeit GMBH - GEZA (Austria)  
Gobierno de la República Argentina  
Gobierno de la República de Chile  
Grupo de Acción Comunitaria, GAC (España)  
Grupo de Apoyo Mutuo, GAM (Guatemala)  
Grupo de Investigación en Arqueología Forense, GIAF (Uruguay)  
Grupo Memoria Histórica (Colombia)  
Grupo Psicología y Memoria / Psicólogos sin Fronteras, Madrid (España)  
Grupo Tortura Nunca Mais, Río de Janeiro, GTNM/RJ (Brasil)  
Humanist Committee on Human Rights, HOM / Aim for Human Rights (Holanda)  
HUMANIZAR (España)  
Iniciativa de las Mujeres Colombianas por la Paz, IMP (Colombia)  
Instituto Austriaco para la Cooperación Norte-Sur (Nicaragua)  
Instituto de Medicina Legal (Perú)  
Instituto de Terapia e Investigación, ITEI (Bolivia)  
Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH (Costa Rica)  
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, INMLCF (Colombia)  
International Centre for Transitional Justice, ICTJ (Colombia)  
International Centre for Transitional Justice, ICTJ (Timor Oriental)  
International Commission on Missing Persons, ICMP (Colombia)  
International People's Tribunal UN Human Rights (India)  
International Rehabilitation Council for Torture Victims, IRCT (Dinamarca)  
Justicia para Nuestras Hijas (México)  
La Corporación para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos - Reiniciar (Colombia)  
Luz de Esperanza (Colombia)  
Luz Marina Monzón (Colombia)  
Médicos Sin Fronteras (Colombia)  
Mesa Humanitaria del Meta (Colombia)  
Ministerio de la Protección Social (Colombia)  
Monash University (Australia)  
Mujeres de Juárez (México)  
Nonviolence International SEA (Tailandia)  
Obra Social Madre Laura (Colombia)  
Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado, ODHAG (Guatemala)  
Paz con Dignidad (Colombia)  
Physicians for Human Rights, PHR (Estados Unidos de América)  
PROBUSQUEDA (El Salvador)  
Proceso de Comunidades Negras, PCN (Colombia)

Procuraduría de Derechos Humanos (Guatemala)  
Programa de Apoyo al Proceso de Paz y Conciliación Nacional de la  
Cooperación Técnica Alemana GTZ, PCON/GTZ (Guatemala)  
Programa de Iniciativas Universitarias por la Paz (Colombia)  
Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD (Guatemala)  
Programa Nacional de Resarcimiento, PNR (Guatemala)  
Programa Nacional de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Guatemala)  
Programa Presidencial para los DDHH y DIH, Vicepresidencia de la República de Colombia  
Programa Somos Defensores (Colombia)  
Psicólogos Sin Fronteras (España)  
Radio La Lucha, Eduardo Nachmann, hijo de desaparecido (Argentina)  
Red Ciudadana de NO Violencia y Dignidad Humana, CEDIMAC (México)  
Red de Comunidades y Movimientos Contra la Violencia (Brasil)  
Red de Hermandad (Colombia)  
Red de Salud de Huamanga, Ayacucho, MINSA (Perú)  
Red Nacional de Iniciativas por la Paz y contra la Guerra, REDEPAZ (Colombia)  
Red para la Infancia y la Familia, REDINFA (Perú)  
Rehabilitation and Research Center for Torture Victims, IRCT (Dinamarca)  
Renacer Siglo XXI (Colombia)  
Rodolfo Mattarollo (Argentina)  
Ruta Pacífica de las Mujeres (Colombia)  
Senado de la República de Colombia  
Servicio de Rehabilitación Social, SERSOC (Uruguay)  
SISMA MUJER (Colombia)  
Solidarity Peace Trust (Zimbabwe)  
South African National Directorate of Public Prosecutions (Sudáfrica)  
Tierra de Hombres Italia (Colombia)  
Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador (Salvador)  
WIÑASTIN (Perú)  
Solidarity Peace Trust (Zimbabwe)  
South African National Directorate of Public Prosecutions (Sudafrica)  
Tierra de Hombres Italia (Colombia)  
Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador (Salvador)  
Universidad Central (Colombia)  
Universidad Cooperativa de Colombia (Colombia)  
Universidad de Antioquia (Colombia)  
Universidad de Extremadura (España)  
Universidad Externado De Colombia (Colombia)

